

**(OCTAVA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)**

**OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA).** En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con quince minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Anaya Sánchez; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la señora Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, licenciada Cándida Parada de Acevedo; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante propietario de la sociedad civil, por parte de la Fundación Silencio, FUNDASIL; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, representante suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; el Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con siete miembros propietarios y tres suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Presentación de informe sobre la Evaluación del Plan Estratégico Institucional (2013-2018). 5. Elección de miembros suplente de la Junta Protección de Usulután. 6. Presentación de recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública / servicios de publicidad. 7. Fallo: de la Audiencia Única sobre el caso de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción de “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes” establecida en el artículo 202 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. 8. Acuerdos de delegación a la Directora Ejecutiva. 9. Varios. 10. Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión, la agenda fue aprobada por unanimidad. **TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Presentación de informe sobre la Evaluación del Plan Estratégico Institucional (2013-2018), dicho documento se adjunta a los anexos de la presente acta. Presentaron la licenciada Evelyn Huevo y el licenciado Guillermo Paniagua (consultor), quien presentó el contenido de la evaluación, la metodología, el análisis de eficacia, análisis de eficiencia, conclusiones y recomendaciones para el nuevo PEI 2019-2023, que fue elaborado por la consultoría TENOLI. Informó que la Metodología utilizada se compuso de tres fases: preparatoria, de implementación y análisis, donde se observó eficacia y eficiencia. En esta última fase se fijaron como supuestos las tres líneas y objetivos estratégicos, que tienen el mismo nivel de relevancia en la operación del PEI 2013-2018 a través de los Planes Operativos Anuales (POA); las metas establecidas y asociadas en los POA en cada línea y objetivo estratégico tienen igual nivel de relevancia; considerando los dos puntos anteriores, se calcula para cada línea estratégica la asignación de puntos iguales sobre la base de 100. La calificación máxima de cada Línea Estratégica que es posible alcanzar en la evaluación es de 33.33 puntos y cada uno de los puntos asignados por Línea Estratégica (los 33.33 puntos) son distribuidos por igual entre los Objetivos Específicos establecidos y a su vez a cada Resultado Meta (RM) al que se asocia. Seguidamente, detalló que la Línea Estratégica 1: Promover la efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes obtuvo un 29.88% con un nivel de cumplimiento del 90%; la Línea Estratégica 2:

Garantizar el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (Sistema de Protección), obtuvo un 30.81%, lo que implica el 92% de cumplimiento; respecto a la Línea Estratégica 3: Desarrollo Institucional y Fortalecimiento Organizacional del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, obtuvo un 26.06% que corresponde el 78% de cumplimiento. Por lo anterior, la ejecución total de los Resultados Meta de indicadores del PEI reflejan un puntaje obtenido de 86.75%, que significa un 87% de cumplimiento. Respecto al resultado del análisis de eficiencia a ejecución financiera, correspondiente a los presupuestos del 2012 al 2018 se informó: 72% de remuneraciones, 21% en adquisiciones de bienes y servicios; 1% de transferencias corrientes al sector privado; 1% de gastos financieros y otros; 5% de inversiones en activos fijos. Las conclusiones de esta evaluación señalan que: Eficacia en la ejecución del PEI 2013-2018= 87% (Muy Buena); eficiencia en la ejecución financiera del PEI 2013-2018= 93% (Excelente); debe mejorar la ejecución física del CONNA para lograr una relación propósito – recursos mínima de 1. La relación eficacia – eficiencia encontrada fue de 0.93; las líneas y objetivos estratégicos priorizados en el PEI 2013-2018 son coherentes con los artículos 134 y 135 de la LEPINA; en la implementación del PEI, y durante el proceso de evaluación, fue posible confirmar que los POA y PAT han sido realizados desde el año 2013 y consideran mediciones para estimar avances en la ejecución de las líneas y objetivos estratégicos. Sin embargo, se observa que el PEI presenta algunos vacíos, uno de ellos es la falta de homologación de conceptos, generando problemas tales como: libre interpretación al interior de la institución sobre las definiciones que el PEI establece para los indicadores, fórmulas de cálculo, unidades de medida esperadas en la información que sus indicadores deben o deberían proyectar y la estimación de los porcentajes de avances en sus indicadores no reflejan un soporte cuantitativo de la información esperada; el PEI 2013-2018 carece de instrumentos que den un marco de referencia para la implementación y validación de monitoreo de indicadores, incluyendo mecanismos de evaluación del desempeño del personal del CONNA; los indicadores orientados a medir la ejecución del CONNA deben orientarse a valorar aquellos resultados cuantificables que desde CONNA es posible generar, en la actualidad la Institución cuenta con registros históricos de la ejecución financiera, que constituye un recurso valioso de planificación para los próximos años, y sobre todo, le permite al CONNA realizar asignaciones presupuestarias más certeras. En virtud de lo anterior, se informó sobre las recomendaciones orientadas a la elaboración de un nuevo PEI: La gestión del PEI debe contar con un marco de referencia para los indicadores establecidos que contribuya no solo a generar un sistema de información, sino también a incorporar de forma transversal lineamientos asociados con la equidad de género, calidad y transparencia; es importante que se considere en las evaluaciones de seguimiento de indicadores no solo la ejecución física de los resultados en los POA, sino también su asociación con el nivel de recursos financieros ejecutados. Lo anterior con la finalidad procurar una mejor relación propósito–recursos lo más cercana o superior a 1; incorporar en el nuevo PEI 2019-2023 la elaboración de instrumentos de seguimiento, monitoreo y evaluación de procesos que conlleven a la validación de los resultados esperados; asegurarse de que los distintos procesos de recolección de información que implementa actualmente el CONNA estén debidamente integrados, para evitar la duplicación de esfuerzos e información dispersa. En cuanto a la percepción del personal del CONNA, resultado de los talleres realizados en el marco de la evaluación del PEI, se destacó que Las acciones de apoyo al recurso humano del CONNA, tales como: clínica empresarial, lactario y clínica de atención psicológica son beneficios sentidos y valorados; a pesar de ello, no son suficientes para sentirse motivados, y a partir de ello valoren su permanencia en la Institución; la asignación no es equitativa de las capacitaciones al personal institucional en las áreas no sustantivas, citando como razones principales la falta de recursos institucionales para apoyarles. Considerando que más del 70% de la ejecución financiera concentra sus recursos principalmente en remuneraciones de su recurso humano, es relevante desarrollar programas que fortalezcan el vínculo de su personal con la Institución; es importante cuantificar la inversión que le representan al CONNA las capacitaciones y asistencias técnicas otorgadas, no solo al interior de su institución sino también a otras entidades. Lo anterior, con la finalidad de dimensionar el nivel de esfuerzo y recurso financiero asignado a esta labor que le demanda gran cantidad de su recurso humano; es relevante considerar en las planificaciones anuales de



C.V” superaron el puntaje mínimo de la capacidad financiera requerida para este fin, considerándose elegibles para continuar con la evaluación técnica; no obstante, “COMUNIKARTE, S.A DE C.V”, solamente obtuvo 9.10 puntos, siendo 10.00 el puntaje mínimo requerido para pasar a la fase de “Oferta Técnica”, por lo tanto, esta empresa no cumplió con este requisito, excluyéndose de las subsiguientes etapas del proceso de evaluación. Por lo anterior, se presentan las dos propuestas que superaron las etapas de análisis y evaluación, siendo la primera: OBERMET, S.A. de C.V., quien denomina su propuesta como “La educación es la mejor protección”; el hilo conductor es “Yo pasé por ahí” para denotar la sabiduría popular que tienen las personas adultas sobre la vida misma. Y se proponen 3 etapas: recordación, sensibilización y manejo de información; proponen abrir un espacio de reflexión en redes sociales, llevando a las personas a recordar la canción que dedicaron a su “primer amor”. Asimismo, presentó los demos de spots y el material impreso que ha propuesto la sociedad; señaló que el mayor esfuerzo publicitario lo tiene televisión y radio, siendo complementarios los medios digitales y los OOH, por lo cual, proponen contratar: TV: TCS noticias, novela Pedro El Escamoso, Noticias 4visión mediodía, Primer impacto, Caso cerrado, Noticiero TVX, Telenoticias mediodía y estelar, República y Teleprensa estelar de canal 33; Radio: Diana Verónica y Tony, La Mejor, La Chévere, Corazón, Scan, Ranchera, Sonora, Soda Stereo en Occidente, Caliente en Oriente y ARPAS. Proponen compra de cuñas rotativas; Buses: 8 buses de 30B, 101 D y 7; 2 buses de la ruta 90 F en San Miguel y 2 buses de la ruta 55 de Santa Ana; Marketing digital: FB, IG, TW, Spotify y LPG.com, El Salvador.com, Revista digital voxboxmag.com, El Faro.net y Diario1.com. La propuesta incluye: alianzas con medios de comunicación brindando pauta bonificada, cápsulas, banners en medios digitales y personas que promuevan los mensajes. Valores agregados: cápsulas de TV, cuñas de radio, rótulos internos en buses, pauta en medios digitales y entrevistas, informando sobre la cantidad de mensajes propuestos para cada medio. La segunda propuesta es la de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. de C.V. quien presentó como concepto creativo: “Hablemos como es...”, se invita a las personas adultas a hablar sobre la educación integral para la sexualidad con la verdad, con confianza y respeto. Elaboraron dos propuestas de guiones de radio y dos de televisión, los cuales fueron grabados para demostrar la intención, vocalización y musicalización; en el material gráfico proponen una combinación de fotografías en blanco y negro combinados con los colores del CONNA. De igual manera, se presentaron los demos de spots y el material impreso de esta propuesta. Informó que el mayor esfuerzo publicitario lo proponen en televisión y medios digitales, siendo radio y OOH complementarios y ofrecen contratar: en TV a TCS noticias, Frente a Frente, Telenoticias 21 estelar y Diálogo con Ernesto López, Hechos AM y estelar, mediodía y estelar, La hora del Niño, De mujer a mujer y Teleprensa estelar, Informa TVX, Noticiero TV Migueleña; Radio: Pencho y Aída, Diana Verónica y Tony, Scan, Cuscatlán, Corazón, Láser español, UPA, Soda Stereo, Sonsomix, Megahits, Izcanal, Jiboa, La Caliente, Pantera y ARPAS; Buses: 16 buses de las rutas 2,44,7, 301, 302,55, 79 y 101 (2 por cada ruta); Marketing digital: anuncios interactivos en FB, IG, TW, Youtube, Kids corp, Just mob, Audio AD y landind page. La propuesta incluye: Gira de medios de comunicación; entrevistas exclusivas; gestión de publicity; coloquios en TV. A su vez, informó sobre la cantidad de pautas y cuñas propuestas. Finalmente, la comisión evaluadora recomendó: 1. Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. 02/2019 denominada “Contratación de Servicios de Publicidad para el diseño, producción e implementación de campaña de sensibilización sobre el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir Educación Integral para la Sexualidad” a la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por cumplir con los aspectos legales, financieros, técnicos requeridos y ser la oferta que se considera más conveniente a los intereses de la institución, por un monto de \$146,700.00, incluyendo todos los impuestos y derechos; 2. Considerando que la Sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., obtuvo el puntaje de 92.70, y siendo que de conformidad a lo que establece la base, en cuanto a que deberá incluirse la recomendación de otras ofertas que en defecto de la primera representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación conforme el Art. 56 de la LACAP; recomienda que OBERMET, S.A. DE C.V., sea la segunda opción. Finalizada la presentación, quedo abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Medrano, señalando que es importante que los mensajes lleguen al interior del país y que la población se identifique con los temas y conceptos empleados. Seguidamente, el doctor Espinoza

reiterando la importancia de transmitir esta campaña en radios comunitarias, destacando la necesidad de informar a las y los adolescentes, desde el hogar y también en las escuelas. Finalmente, la licenciada Portillo señaló la importancia de promover este tema entre los padres y madres, en virtud de los tabúes que aún existen para abordar la temática con los niños, niñas y adolescentes. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), y los artículos 18 inc. 1º, 40 literal “a”, 55 y 56 inc. 4º, de la LACAP, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante “LACAP”), **CONSIDERANDO: I.** Que este Consejo Directivo emitió Acuerdo No. 3 de la Sesión Ordinaria número IV, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por medio del cual se aprueba las bases de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 02/2019 denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACIÓN INTEGRAL PARA LA SEXUALIDAD”**, asimismo el nombramiento de la Comisión administradora del contrato derivado del proceso de Licitación, conformada por la Licenciada Mirian Estela Abarca, Jefa de la Unidad de Comunicaciones como coordinadora de la misma y la Licenciada Silvia Orellana, Oficial de Información del CONNA. **II.** Que en virtud de haber cumplido con los plazos en la LACAP, para presentación de ofertas; la Comisión Evaluadora de ofertas informó que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibándose las propuestas de: 1. OBERMET, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES 59/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$145,993.59), 2. COMUNIKARTE, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$128,415.48), 3. LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., por un monto ofertado de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146,700.00). **III.** Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, verificó en el sistema de compras públicas [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), que los ofertantes no se encuentran incapacitados e inhabilitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública, de conformidad al artículo 25 y 26 de la LACAP. **IV.** Que la Comisión Evaluadora expresó haber realizado la revisión de la documentación legal y determinó que dos de las tres propuestas presentaron las siguientes inconsistencias, la empresa COMUNIKARTE, S.A. DE C.V., omitió presentar: 1) Solvencia de impuestos municipales vigente original de la Alcaldía Municipal del domicilio del ofertante; en su caso presentó constancia de solicitud de gestión de la solvencia municipal. Por lo que se le previno para que subsanara dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. 2) la sociedad OBERMET, S.A. DE C.V., cumplió parcialmente con la documentación requerida, omitiendo presentar: Solvencia de Seguridad Social vigente en original o impresas de AFP’s (Confía y Crecer); en virtud que presentó solvencias las cuales vencieron el día de la recepción y apertura de ofertas. Por lo que se le previno para que lo subsanara dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. 3) Con respecto a la revisión de la documentación legal de sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., ésta se consideró apta y cumple para continuar con la siguiente fase de evaluación. **V.** Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado a las sociedades COMUNIKARTE, S.A. DE C.V., y OBERMET, S.A. DE C.V., estas cumplieron en su totalidad con las prevenciones señaladas; por lo que se les consideró elegibles para la siguiente etapa correspondiente a la evaluación de la capacidad financiera. **VI.** Que según las bases de Licitación quedo establecido que la segunda etapa de evaluación los parámetros de evaluación serán:

ASPECTO	PUNTAJE MINIMO	PUNTAJE MAXIMO
Capacidad financiera	10	15

- VII. Que la Comisión Evaluadora expresó haber analizado los Estados Financieros Básicos correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017 debidamente inscritos y auditados, y en el año 2018 al cierre del ejercicio fiscal; obteniendo el resultado siguiente:

INDICE FINANCIERO Y CRITERIO	SOCIEDADES		
	LEMUSIMÚN PUBLICIDAD S.A DE C.V	OBERMET, S.A. DE C.V.	COMUNIKARTE, S.A DE C.V
A. Activos	4	4	2.7
B. Índice de Capital de Trabajo	4	4	1.8
C. Índice de Coeficiente de Solvencia	2.8	3	2.4
D. Índice de Nivel de Endeudamiento	1.5	1.6	1.1
E. Margen Neto de Utilidad	1.45	1.1	1.1
<b>TOTAL</b>	<b>13.75</b>	<b>13.7</b>	<b>9.1</b>

Por consiguiente y analizada la información plasmada en los estados financieros básicos correspondientes a los períodos 2017 y 2018, presentados por las sociedades participantes y habiéndose realizado la evaluación de la capacidad financiera se determinó que las sociedades: **“LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A DE C.V”** y **“OBERMET, S.A DE C.V”** superaron el puntaje mínimo de la capacidad financiera requerida para este fin, considerándose **ELEGIBLES PARA CONTINUAR** con la evaluación técnica. La sociedad **“COMUNIKARTE, S.A DE C.V”**, solamente obtuvo 9.10 puntos de los 10.00 establecidos como puntaje mínimo requerido para pasar a la fase de evaluación de **“OFERTA TÉCNICA”**, por lo tanto, esta empresa no cumplió con este requisito, y se excluyó de las etapas subsiguientes del proceso de evaluación. VIII. Que, en virtud de haber alcanzado la puntuación mínima requerida las sociedades **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. y OBERMET, S.A.DE.C.V.**, se consideraron elegibles para pasar a la evaluación técnica, en donde los puntajes establecidos fueron los siguientes:

ASPECTO	PUNTAJE MINIMO	PUNTAJE MAXIMO
Oferta Técnica	49 puntos	65 untos

- IX. Que según informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas se procedió a realizar la evaluación de la oferta técnica, obteniendo el resultado siguiente:

RESUMEN DE EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS	PUNTAJE ASIGNADO	OFERTA PRESENTADA POR	OFERTA PRESENTADA POR
Plan Publicitario	40	34	38
Experiencia	8	8	8
Condición de especial cumplimiento	8	8	8
Valor agregado	9	9	8
Total	65	59	62

Habiendo Obtenido el puntaje máximo la sociedad LEMUSIMÚN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. y asimismo, luego de realizar un amplio análisis de las ofertas presentadas por las empresas OBERMET S.A. DE C.V. y LEMUSIMÚN PUBLICIDAD S.A. DE C.V., la Comisión Evaluadora consideró:

Sobre la empresa OBERMET, S.A. DE C.V.: 1. Presentó un concepto creativo que escasamente se relaciona con la Educación Integral de la Sexualidad, eje central de la campaña del CONNA; además la propuesta de abrir el contenido de los productos comunicacionales para la reflexión llevando a las personas a recordar la canción que dedicaron a su “primer amor”, puede ser arriesgada por el sexismo que aún se promueve a través de la música, desvirtuando la finalidad de la campaña. 2. El nombre de la campaña “YO PASE POR AHÍ”, posiciona una visión adultista y de hegemonía generacional, en el cual las personas adultas son más capaces y tienen mayor experiencia, en consecuencia, las decisiones que ellos toman son las más idóneas. 3. En la propuesta el mayor esfuerzo publicitario lo tiene televisión y radio, siendo complementarios los medios digitales y los OOH; no obstante, la base establecía que los medios prioritarios tenían que ubicarse en televisión y en redes sociales. 4. Otro aspecto a resaltar sobre la propuesta digital, es que proponen la pauta en cuatro periódicos y una revista digital, tres redes sociales y una plataforma musical. Siendo que el CONNA solicitó mayor presupuesto en redes sociales. 5. En el táctico de radio, proponen la compra de cuñas rotativas, lo cual no es recomendable, pues no se tiene certeza que la audiencia requerida escucha el mensaje, pues puede pautarse en cualquier momento del día. 6. En el plan de relaciones públicas, proponen varias actividades, tales como desayunos y seminarios con medios de comunicación, pero no forman parte de la propuesta económica de la agencia, por lo que la propuesta no es aplicable, ya que el CONNA no cuenta con presupuesto para ello.

Sobre la empresa LEMUSIMÚN S.A. DE C.V.: 1. La empresa expone una estrategia centrada en posicionar temas relevantes como: embarazo en niñas y en adolescentes y sus consecuencias, la importancia de respetar a las mujeres, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación integral para la sexualidad, cómo funciona el cuerpo y la importancia de cuidarlo. Usando el slogan “hablemos como es” la campaña enfatiza en el rol de las personas adultas de hablar con las niñas, niños y adolescentes en primera persona, también evoca a hablar con la verdad, sin prejuicios, en forma espontánea y con respecto. 2. Las propuestas comunicacionales de la campaña incluye el aprovechamiento de los recursos tecnológicos y digitales, así como el diseño de anuncios interactivos para las diferentes plataformas. 3. Proponen desarrollar procesos de marketing digital para públicos diversos (se segmentará por tipo de público) en redes sociales. Ofrecen difundir los mensajes comunicacionales en los municipios priorizados en la fase I de la Estrategia Nacional de Prevención de Embarazos (ENIPENA). 4. Sugieren incluir en los materiales comunicacionales un sitio web o plataforma educativa que brinde información complementaria sobre Educación Integral de la Sexualidad, así como publicación de videos en YouTube, entre otros. Es importante mencionar, que de manera general en ambas propuestas es necesario realizar adecuaciones, pero la propuesta de LEMUSIMÚN, S.A. DE C.V. ha logrado comprensión de los objetivos de la campaña, y por lo tanto requeriría menos cambios sustanciales; a diferencia de la propuesta de OBERMET, S.A. DE C.V., que infiere vacíos en el manejo de contenidos de interés para el CONNA como son derechos y género, que sería difícil subsanar, y por tanto necesitaría iniciar desde cero el proceso creativo. En virtud de lo anterior, analizando los resultados de la evaluación de aspectos técnicos y considerando que la propuesta creativa presentada por la empresa LEMUSIMÚN, S.A. DE C.V., presenta una estrategia centrada en aspectos relevantes de la educación integral para la sexualidad, lo cual se evidencia en los demos realizados por dicha empresa, concluimos que esta empresa está apta y cumple con los requisitos técnicos establecidos en la base de licitación. Por consiguiente, la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD S.A. de C.V.**, ha obtenido el puntaje máximo y de acuerdo a los puntajes obtenidos por las sociedades licitantes, se concluye que ambas sociedades se encuentran aptas de acuerdo al rango mínimo establecido para pasar a ser consideradas en la siguiente etapa de evaluación. X. Que la Comisión, luego de verificar el resultado obtenido en la etapa de evaluación técnica procedió a revisar si las ofertas podrían ser consideradas para la última etapa que corresponde a la evaluación económica, ya que de acuerdo a las bases de licitación estas deberían haber obtenido el puntaje mínimo requerido en las etapas anteriores. XI. Que según informe de la Comisión el resultado de la evaluación económica fue el siguiente:

No.	Ofertante	Monto de la Oferta	Puntos obtenidos
1	<b>OBERMET, S.A. DE C.V.</b>	\$145,993.59	20.00

1	LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	\$ 146,700.00	19.90
---	------------------------------------	---------------	-------

XII. Finalmente, la Comisión Evaluadora de Ofertas expresó que los puntajes finales por cada empresa fueron los siguientes:

N°	ETAPA DE EVALUACIÓN	PUNTOS A OBTENER		PUNTOS OBERMET, S.A. DE C.V.	PUNTOS LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
		MINIMA	MAXIMA		
1	REVISIÓN DOCUMENTACIÓN LEGAL	SOLAMENTE ES REVISADA Y NO EVALUADA, SIN EMBARGO AMBAS EMPRESAS CUMPLEN			
2	EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA	10	15	13.70	13.75
3	EVALUACIÓN TÉCNICA	49	65	59.00	62.00
4	EVALUACIÓN ECONÓMICA	-	20 Al menor precio	20.00	19.90
	<b>TOTAL PUNTOS OBTENIDOS</b>			<b>92.70</b>	<b>95.65</b>

De conformidad a los puntajes finales obtenidos, la Comisión Evaluadora de Ofertas RECOMENDÓ:

1) **Adjudicar** de forma total la **Licitación Pública No. 02/2019** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCION E IMPLEMENTACION DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACION INTEGRAL PARALA SEXUALIDAD”** a la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los aspectos legales, financieros, técnicos requeridos y ser la oferta que se considera más conveniente a los intereses de la institución, por un monto de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$146,700.00)**, incluyendo todos los impuestos y derechos. La Comisión considerando que la empresa OBERMET, S.A. DE C.V., obtuvo el puntaje de 92.70, y siendo que de conformidad a lo que establece la base en cuanto a que deberá incluirse la recomendación de otras ofertas que en defecto de la primera representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación conforme el Art. 56 de la LACAP; recomendó que **OBERMET, S.A. DE C.V.**, sea la segunda opción. **POR LO TANTO:** En uso de sus facultades legales, por mayoría simple, con dos abstenciones, la primera de la señora Presidenta licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada; y la segunda, del señor Viceministro de Políticas de Salud, doctor Eduardo Espinoza; **ACUERDA: I.** Adjudicar de forma total la **Licitación Pública No. 02/2019** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCION E IMPLEMENTACION DE CAMPAÑA DE SENSIBILIZACION SOBRE EL DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A RECIBIR EDUCACION INTEGRAL PARALA SEXUALIDAD”** a la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los aspectos legales, financieros, técnicos requeridos y ser la oferta que se considera más conveniente a los intereses de la institución, por un monto de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$146,700.00)**, incluyendo todos los impuestos y derechos. **II. Notifíquese. PUNTO SIETE:** Continuación de la Audiencia Única sobre el caso de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la presunta infracción de “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes” establecida en el artículo 202 literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Acto seguido se procede al desarrollo de la audiencia, cuyo contenido consta en el acta respectiva, que en original forma parte del expediente administrativo y, que **LITERALMENTE DICE:** *“En las instalaciones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. Siendo esta la fecha señalada, para dar continuidad a la audiencia única en contra de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, por la supuesta infracción contenida en el artículo Doscientos dos literal a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, referida a “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o*

moral de las niñas, niños y adolescentes”, en perjuicio de la adolescente que será identificada en esta audiencia únicamente como R. X. R. en cumplimiento del artículo cincuenta y uno literal c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA; hecho supuestamente ocurrido en el periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de dos mil dieciocho. En presencia del Consejo Directivo del CONNA, integrado por la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; el señor Viceministro de Servicios de Salud, doctor Eduardo Espinoza, el señor Viceministro de Hacienda, Licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez, la Procuradora General de la República en funciones, licenciada Cándida Dolores Parada de Acevedo; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC.; licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo Y Directora Ejecutiva del CONNA; asimismo, se encuentra la Representante legal de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, señora *////////////////////////////////////* y actúa en su calidad de Representante legal de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio; la licenciada *////////////////////////////////////* en su carácter de Apoderada de la Representante legal de la entidad; además se encuentra presente el instructor de la investigación, licenciado *////////////////////////////////////*; la licenciada *////////////////////////////////////* Subdirectora de Registro y Vigilancia. Se da inicio a la continuación de la audiencia en el procedimiento administrativo sancionador número CONNA/PAS-cero cero uno ciento treinta y cinco punto seis, dos mil dieciocho, la cual fue suspendida el día once de abril del año dos mil diecinueve; verificada la presencia de la entidad de atención, a través de su Representante legal y la Apoderada de la misma, la Suscrita presidenta del Consejo Directivo, dando lectura sobre los aspectos más importantes que se realizaron en la audiencia suspendida el día once de abril del año dos mil diecinueve; se procedió posteriormente a la incorporación de la prueba para mejor proveer que fue ordenada por este Consejo en cumplimiento del artículo doscientos nueve inciso cuarto de la LEPINA, para tal efecto se concedió la palabra al instructor, *////////////////////////////////////* quien informó sobre la respuesta de la Fiscalía General de la República, Oficina de San Miguel, mediante oficio número Doscientos noventa y dos/dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecinueve, en el cual la licenciada *////////////////////////////////////*, Jefa de la Unidad de la Niñez, Adolescencia y Mujer en su relación familiar, informó que en esa sede fiscal se han llevado dos casos, uno de ellos aperturado el veintiocho de octubre de dos mil catorce, dicho caso fue informado por la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia de la misma ciudad, instruido en contra del señor *////////////////////////////////////* por Acoso Sexual en perjuicio de *////////////////////////////////////* y otras adolescentes; y un segundo caso, aperturado el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, por medio de denuncia interpuesta por un ciudadano quien no se identificó, instruido en contra del señor *////////////////////////////////////*, por agresión sexual en Menor, en perjuicio de las adolescentes *////////////////////////////////////*. Por su parte, la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de San Miguel, a través de memorándum número JPSM/noventa y siete/dos mil diecinueve de fecha veinticinco de abril del presente año, suscrito por la Licenciada Emely Guadalupe Ascencio informó que en dicha Junta, no se recibió aviso o denuncia al respecto por parte de las autoridades de las Aldeas San Antonio. Recibida la información que fue requerida se procedió con la fase de alegatos y, para tal efecto, se concedió la palabra a la licenciada *////////////////////////////////////*, quien en síntesis expresó que con la prueba presentada ha quedado comprobado en actas que su representada ha manifestado que las adolescentes no le expresaron haber sufrido ningún tipo de abuso; cuando la adolescente *////////////////////////////////////* fue consultada sobre el supuesto hecho por la representante legal de la entidad, se negó a responder; que su representada se enteró por mensajes enviados por whats app por el señor *////////////////////////////////////* a la psicóloga de la entidad; el veinticinco de agosto del año pasado, fue la primer fecha en la que la representante legal se dio cuenta del supuesto hecho, como medida llamó a la adolescente, quien se negó a hablar; luego se citó al señor *////////////////////////////////////* quien



formal presentara pruebas; sobre este actuar de la entidad, se puede señalar que lo apropiado no debió ser pedir pruebas sino proceder a interponer el aviso o denuncia, a las instituciones competentes; e) El mecanismo de defensa técnica que la entidad pretende hacer valer en cuanto a la infracción atribuida, en tanto que busca desacreditar y cuestionar a la adolescente *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* es contrario a los Principios que rigen el sistema de Protección de niñez y adolescencia; en particular, a las entidades de atención quienes tienen el deber de cumplir dichos principios, especialmente, el de Interés Superior, que implica realizar: “todo aquello que favorezca el desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de la personalidad de la niñez y de la adolescencia” (artículo doce de la LEPINA); f) Existen señalamientos a la adolescente *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* sobre que “se comporta de manera rebelde” y aseveraciones respecto de que por el problema provocado no se le continuará apoyando para sus estudios universitarios; ello constituye actos humillantes que no guardan coherencia con el enfoque de protección, particularmente el trato digno y una protección integral (artículo doce de la LEPINA); g) la situación de la adolescente *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* en su calidad de víctima debió interpretarse a partir de la presunción del principio Pro Persona, que impone, que la interpretación de las normas jurídicas debe ser más favorable a sus derechos, así como la presunción de veracidad para interponer la denuncia por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional; bajo esa premisa, la versión de dicha adolescente debió ser tomada en cuenta para que las instituciones competentes investigaran y determinaran lo correspondiente; h) Las declaraciones ofrecidas e incorporadas por la entidad están orientadas a desvirtuar el supuesto acoso sexual ejercido por el señor *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* y desacreditar a la adolescente; y no la falta de omisión de denuncia o aviso de supuestas amenazas o vulneración de derechos; en ese sentido, dicha prueba es impertinente porque no guarda relación con la falta grave atribuida; i) Las declaraciones y la prueba documental no es conducente para la falta grave atribuida, debido a que trata de acreditar la buena conducta del señor *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*, conducta de respeto, valores morales y religiosos y no para desacreditar la omisión en sí misma; j) La prueba presentada por la entidad no es útil para el caso, ya que únicamente se trata de excluir al señor *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* del supuesto acoso sexual, descalificando lo dicho por la adolescente *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*. Al respecto, si bien es cierto la conducta de las autoridades de la entidad de atención no se configura en una conducta dolosa el omitir la denuncia representa una conducta culposa que denota falta de la debida diligencia en su obrar e implica negligencia por inobservar al cuidado necesario que como autoridad administrativa responsable de la protección de la adolescente le corresponde; en todo caso, la entidad y sus autoridades tenían el deber de hacer del conocimiento e informar a las instancias correspondientes para investigar el cometimiento de los mismos. Respecto de la información contenida en la prueba para mejor proveer se concluye que la entidad de atención Aldeas Infantiles San Antonio, a través de sus representante legal y autoridades, no dio aviso ni presentó denuncia ante las autoridades competentes sobre el supuesto acoso sexual en perjuicio de la adolescente, lo que constituye una omisión de obrar con la debida diligencia ante una presunta amenaza o vulneración a derechos de las niñas, niños y adolescentes. A continuación, el Consejo Directivo procedió a su deliberación y luego de lo cual resuelve determinar sobre la responsabilidad de la entidad de atención en el cometimiento de la infracción por considerar que se omitió por parte de la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio con su obligación de dar aviso o interponer denuncia respecto de hechos que constituyan presunta amenaza o vulneración a derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiende, lo que constituye la infracción establecida en el artículo doscientos dos literal a) de la LEPINA que señala: “Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes”; considerándose grave que el presunto agresor continúe teniendo contacto con las niñas, niños y adolescentes, ya que continúa laborando en la entidad. Por tanto, el Consejo Directivo del CONNA, con fundamento en los artículos catorce de la Constitución de la República; ciento treinta y cinco numeral seis, ciento setenta y ocho inciso tercero; ciento noventa y nueve literal c), doscientos, doscientos nueve y doscientos trece de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; ciento treinta y nueve y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y en aplicación supletoria de los artículos trescientos cincuenta y cuatro, trescientos cincuenta y seis y trescientos cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, resuelve: a) Declarase responsable a la Asociación Aldeas infantiles San Antonio por la Falta Grave de Omitir la denuncia de cualquier tipo de actividad que atente contra la vida, dignidad o integridad física, psíquica o moral de las niñas, niños y adolescentes, prescrita en el artículo 202 literal a) de la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en perjuicio de la Adolescente *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*; b) Sancionase a la Asociación Aldeas Infantiles San Antonio, con la cantidad de NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO UN CENTAVO DE DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS AMERICA, equivalentes a un salario mínimo mensual en la industria; la cual deberá hacerse efectiva en el Fondo General de la Nación del Ministerio de Hacienda, una vez quede firme la resolución, debiendo comprobar a este Consejo su cumplimiento; caso contrario, se certificará a la Fiscalía General de la República para su ejecución forzosa; c) Una vez quede firme la resolución, extiéndase el oficio correspondiente a las autoridades de la entidad de atención Aldeas infantiles San Antonio a efecto que hagan efectivo la entrega de la multa al departamento de colecturía de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; d) Infórmese de la responsabilidad y sanción impuesta a la entidad de atención, a la Jueza de Familia de Usulután, bajo cuyo cargo se encuentra la adolescente ///, para los efectos legales correspondientes; e) Infórmese sobre la responsabilidad declarada y la sanción impuesta a la entidad de atención, a las juezas y jueces bajo cuya protección se encuentra la población acogida en la entidad de atención; f) Publíquese la presente resolución conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública; omitiendo consignar los datos que sean confidenciales; g) Requiérase a las autoridades de la entidad de atención adoptar las medidas necesarias para evitar acciones de revictimización, así como actos degradantes y humillantes que provoquen daños en la integridad física o psicológica de la adolescente ///. Se deja constancia que la resolución definitiva será notificada, en su integralidad, dentro de los cinco días siguientes a la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, habiéndose delegado la firma de la misma a la Presidenta de este Consejo. Sin nada más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que consta de dos folios útiles, la cual previa lectura y ratificación firmamos. Hay varias firmas de las personas comparecientes ///. Habiéndose finalizado la referida audiencia, la Presidenta del Consejo Directivo informó que en virtud de otros compromisos de los miembros de este pleno, los puntos pendientes se abordarán en la próxima sesión del Consejo Directivo. En tal sentido, informó que se cierra la presente sesión, las diez horas del jueves dos de mayo de dos mil diecinueve, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada.  
Fundación EDUCO.

Ingeniero Oscar Anaya Sánchez.  
Viceministro de Hacienda.

Licenciada Cándida Parada de Acevedo  
Procuradora Adjunta de la Procuraduría  
General de la República.

Doctor Eduardo Espinoza  
Viceministro de Salud

Licenciada Celina Rodríguez Rosales  
Plan Internacional INC.

Licenciada Celia Yaneth Medrano.  
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de  
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza  
Fundación Silencio.

Licenciada María Martta Portillo.  
Fundación Pro Obras de Promoción Humana  
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado  
Asociación Municipios Microrregión del  
Bálsamo.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla  
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña  
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.